



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA</b>							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00145</b>	00
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO MESA OCHOA						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA						
LLAMADO EN GARANTIA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada Universidad de Antioquia, a través de apoderada presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión, en la cual se solicitó el llamado en garantía del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Antioquia, mismas que a través de apoderados judiciales presentaron de manera oportuna respuesta al llamamiento y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., siendo procedente sus admisiones y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19264060>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

***PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:***

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Página 34 a 444 Archivo 01DemandaUnificada)

***PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:***

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA:**

**Documental:** Se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios 506 a 838 Archivo 06ContestacionDemandaUniversidaddeAntioquia)

***PRUEBAS DECRETADAS A LAS LLAMADAS EN GARANTIA:***

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:**

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la respuesta al llamamiento en garantía (folios 881 a 890 Archivo 09ContestacionDepartamentoAntioquia).

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:**

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la respuesta al llamamiento en garantía (folios 904 a 907 Archivo 10ContestacionDemandaMinisteriodeHacienda).

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de la Universidad de Antioquia a la Dra. Ana María Salazar Aguilar identificada con T.P. 225.023 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio; al Dr. Francisco José Giraldo Duque portador de la T.P. 146.212 como apoderado del Departamento de Antioquia y al Dr. Freddy Leonardo González Araque, portador de la T.P. 287.282 como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ello de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación a la demanda por parte de la Universidad de Antioquia y la contestacion a los llamamientos en garantía presentados por el Departamento de Antioquia y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**SEGUNDO:** SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

**TERCERO:** Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO:** Para que lleve la representación judicial de la Universidad de Antioquia a la Dra. Ana María Salazar Aguilar identificada con T.P. 225.023 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio; al Dr. Francisco José Giraldo Duque portador de la T.P. 146.212 como apoderado del Departamento de Antioquia y al Dr. Freddy Leonardo González Araque, portador de la T.P 287.282 como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ello de conformidad lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18037bc2d192e01513851dec3b89cf9ef932c7cf3c8698c0386864feb0101ed3**

Documento generado en 21/09/2023 07:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>